

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Se procede a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación formulado por el apoderado de los herederos dentro de este asunto contra el auto de fecha 14 de agosto de 2020 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito.

I.- Fundamentó el recurrente su pedido en el hecho de que no ha podido adelantar los trámites de rigor por ausencia de dinero de sus poderdantes, pero que además el proceso se encuentra pendiente de que se realicen los oficios ordenados en el auto admisorio, razón por la cual no es posible establecer parálisis del proceso imputable al actor.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación se tiene que con la auto materia del recurso se sancionó la inactividad del actor, pero no se verificó si había diligencia por parte del juzgado y de manera específica, si la Secretaría había cumplido con la orden contenida en el auto admisorio, estableciéndose que la primera negligencia provenía de la Secretaría del juzgado.

Pero sumado a ello se observa, que con anterioridad a la terminación del proceso por inactividad del actor, había una petición que debía resolverse y que no se ingresó al Despacho por considerarse en forma errada que dicho escrito, tan solo se debía agregar al expediente.

Las referidas circunstancias permiten concluir que el auto proferido es contrario al ordenamiento jurídico y que del plenario solo se avizora la inactividad de la secretaria en la realización de los oficios y la no entrada oportuna al Despacho del escrito que en fecha 14 de marzo de 2019 presentó el apoderado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1.- Revocar el auto de fecha 14 de agosto de 2020 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito y en su lugar disponer que el escrito de corrección de la dirección del bien relicto, se tenga en cuenta para los fines del proceso.

2.- Requerir a la Secretaría para que proceda a librar los oficios contentivos de las ordenes impartidas en el auto admisorio y efectúe un adecuado manejo y control de los términos.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Cara. 2018-00876